



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 169	Martes, 07 de marzo del 2023	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José Juan Estrada
Hernández

» Vicepresidenta:

Dip. Maribel Galván Jiménez

» Primer Secretario:

Dip. José Xerardo Ramírez
Muñoz

» Segunda Secretaria:

Dip. Priscila Benítez Sánchez

» Director de Apoyo
Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Subdirector de Protocolo y
Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DÍAS 12 Y 13 DE OCTUBRE DEL 2022.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA A LA TITULAR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A EFECTO DE QUE, SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL OFICIO DE LIMPIAPARABRISAS, VENEDORES AMBULANTES QUE SE UBICAN EN LOS CRUCEROS Y SEMÁFOROS, ASÍ COMO A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE HABITAN EN LAS CALLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR CUATRO CONSEJEROS INDEPENDIENTES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA, PARA QUE POR SU CONDUCTO SEAN LLAMADAS LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS, MAESTRO JORGE MIRANDA CASTRO, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE DESIGNE AL PERSONAL QUE CONSIDERE COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, TAMBIÉN SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL MAESTRO DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, EN LOS MISMOS TÉRMINOS, PARA QUE TENGA BIEN DESIGNAR AL PERSONAL DE LA DELEGACIÓN DE ESTE



ORGANISMO EN EL ESTADO DE ZACATECAS EN LA COMISIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO Y DE DESARROLLO CULTURAL.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 73 Y SE AÑADE UN ARTÍCULO 73 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO, DEL DECRETO 216, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 3 DEL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE ENERO DEL 2018.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

13.- APROBACIÓN EN SU CASO, PARA QUE SE ADMITA A DISCUSIÓN, EL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

14.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

15.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE DECLARA EL 2023 COMO AÑO DEL “BICENTENARIO DE LA DECLARATORIA DE ZACATECAS COMO ESTADO LIBRE Y FEDERADO, ASÍ COMO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE”.



16.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZAC., RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

17.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO “MARÍA RODRÍGUEZ MURILLO”.

18.- ASUNTOS GENERALES; Y

19.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ** Y **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 55 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **36 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0121**, DE FECHA **12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, con el tema: *“INVITACIÓN A LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **13 DE OCTUBRE**, A LAS 10:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE COMPARECENCIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ** Y **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 50 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0122**, DE FECHA **13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

ACTO SEGUIDO, SE LE TOMÓ **PROTESTA PARA CONDUCIRSE CON VERDAD** ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, AL **LICENCIADO JESÚS PADILLA ESTRADA, SECRETARIO DEL CAMPO DE GOBIERNO DEL ESTADO**, QUIEN COMPARECIÓ PARA INFORMAR RESPECTO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL CIUDADANO LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO.

CONCLUIDAS LAS PREGUNTAS, RESPUESTAS Y RÉPLICAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA, **13 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.



2.3

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE COMPARECENCIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, AUXILIADO POR EL LEGISLADOR **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, COMO PRIMER SECRETARIO.

SIENDO LAS **16 HORAS CON 02 MINUTOS**; SE TOMÓ LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO **11 DIPUTADOS PRESENTES**.

SE REGISTRÓ EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0123, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.



2.4

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DE COMPARECENCIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ** Y **ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS CON 14 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0123**, DE FECHA **13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

ACTO SEGUIDO, SE LE TOMÓ **PROTESTA PARA CONDUCIRSE CON VERDAD** ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, A LA **INGENIERA MIRIAM GARCÍA ZAMORA**, TITULAR DEL **INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, QUIEN COMPARECIÓ PARA INFORMAR RESPECTO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL CIUDADANO LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO.

CONCLUIDAS LAS PREGUNTAS, RESPUESTAS Y RÉPLICAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA, **13 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.



2.5

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN DE COMPARECENCIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ Y MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 27 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0124, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

ACTO SEGUIDO, SE LE TOMÓ **PROTESTA PARA CONDUCIRSE CON VERDAD** ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, AL **INGENIERO MAURICIO ACEVEDO RODRÍGUEZ, TITULAR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE GOBIERNO DEL ESTADO**, QUIEN COMPARECIÓ PARA INFORMAR RESPECTO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL CIUDADANO LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO.

CONCLUIDAS LAS PREGUNTAS, RESPUESTAS Y RÉPLICAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA, **13 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.



2.6

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN DE COMPARECENCIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ Y ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 18 HORAS CON 50 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0125, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

ACTO SEGUIDO, SE LE TOMÓ PROTESTA PARA CONDUCIRSE CON VERDAD ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, AL ENTRENADOR JAVIER NÚÑEZ OROZCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN COMPARECIÓ PARA INFORMAR RESPECTO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL CIUDADANO LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO.

CONCLUIDAS LAS PREGUNTAS, RESPUESTAS Y RÉPLICAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA EL DÍA 14 DE OCTUBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Envían los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los Municipios de Genaro Codina, Momax, Tepechitlán y Trinidad García de la Cadena, Zac.
02	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Envían copias certificadas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 12, 19 y 26 de enero del que cursa.
03	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Envían copias certificadas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 6, 17 y 23 de enero del que cursa.



4.- Iniciativas:

4.1

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADOS JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA; Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de acuerdo, para exhortar al Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que se implemente un programa de atención y apoyo a las personas que ejercen el oficio de limpiaparabrisas, vendedores ambulantes que se ubican en los cruceros y semáforos, así como a familias en situación de vulnerabilidad que habitan en las calles de los municipios del área metropolitana del Estado de Zacatecas.

Sustentamos la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vulnerabilidad social, es el resultado de los impactos provocados por un patrón de desarrollo en las sociedades, en el cual, se ven expresados factores como la incapacidad económica o de sobrevivencia de familias o grupos de personas de la sociedad para enfrentarlos, viendo neutralizados sus esfuerzos para obtener una estabilidad permanente.



Por otra parte, como sabemos, el índice de marginación, es una medida que permite diferenciar entre entidades federativas y municipios de acuerdo a las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la obtención de viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios fijos y las relacionadas con la residencia itinerante.

Derivado de estos factores, y a los cuales no escapa nuestra entidad, es que en los últimos años hemos visto cómo ha ido en aumento la población en estado de vulnerabilidad y marginación, y entre los cuales se encuentran los grupos de jóvenes que comúnmente conocemos como “*limpia parabrisas*”, que en su mayoría son jóvenes, adolescentes y niños pequeños; otro grupo de personas en situación de vulnerabilidad, son las personas que, por diversas razones se ven obligadas a ejercer el comercio ambulante, aunado a las familias que por diversas razones se han visto obligadas a vivir en las calles al no tener acceso a una vivienda.

Ante esta problemática, que se vive día a día en las principales calles y cruceros de nuestra zona metropolitana, como representantes del pueblo no podemos voltear la vista y permanecer estáticos ante tal situación, ya que, esto es un reflejo de la necesidad de oportunidades de empleo, que tienen muchas personas que habitan de manera permanente o temporal en esta área metropolitana, y que al no tener acceso a una oportunidad de empleo formal o por carecer de un apoyo social por parte de las instancias gubernamentales, tienen que buscar la forma de ganarse la vida en esas condiciones, las cuales no son las mejores ya que en muchas ocasiones ese universo de personas caen de manera lamentable en tentaciones desviándose del camino del bien y en su lucha por ganar algo de dinero,



caen fácilmente en manos de organizaciones delictivas, que los contratan para realizar actividades al margen de la ley.

Es por ello que, no podemos pasar desapercibido el hecho de que todos tenemos el derecho humano a tener una vida digna, en la que se pueda acceder a la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; por ello como representantes populares es que tenemos el deber legal y moral de solicitar a las autoridades correspondientes que diseñen e implementen las medidas necesarias para dar puntual atención a estas personas para generarles un mejor escenario de vida.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a la Titular de del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que, se implemente un programa de atención y apoyo a las personas que ejercen el oficio de limpiaparabrisas, vendedores ambulantes que se ubican en los cruceros y semáforos, así como a familias en situación de vulnerabilidad que habitan en las calles de los municipios del área metropolitana del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicitamos que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

Atentamente
Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.
ATENTAMENTE
DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA.
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo



4.2

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e .**

Los que suscriben, diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Maribel Galván Jiménez, Martha Elena Rodríguez Camarillo y Georgia Fernanda Miranda Herrera y diputados José Xerardo Ramírez Muñoz, José Guadalupe Correa Valdez y Enrique Laviada Cirerol, en su carácter de integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 28, párrafo quinto de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Suplemento 17 al 105 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al día 31 de diciembre de 2016, fue publicada la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En dicho ordenamiento jurídico se creó la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, misma que se integra por el Órgano de Gobierno, el Comisionado, los Delegados Regionales y los asesores jurídicos.

Con base en lo anterior, el artículo 28 del cuerpo normativo que nos ocupa, dispone lo siguiente:

Artículo 28



El Órgano de Gobierno de la Comisión es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones;*
- II. El Coordinador General Jurídico;*
- III. El Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y*
- IV. Cuatro consejeros independientes.**

De igual forma, en el párrafo quinto del mismo numeral dispone que

“Cada Consejero Independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años. La Designación de los consejeros estará a cargo de la Legislatura del Estado, procediendo para ello mediante convocatoria pública”.

En ese sentido, el 1° de marzo de 2018 la Legislatura del Estado emitió convocatoria pública abierta para la designación de cuatro consejeros y sus suplentes, los cuales concluyeron su encargo en el mes de abril del año 2022. Razón por la cual consideramos imprescindible llevar a cabo nuevamente el proceso descrito con anterioridad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el 17 de enero del año que transcurre la Comisión de la Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas presentó a esta Soberanía Popular, la solicitud para llevar a cabo el proceso de designación de los Consejeros a integrar el Órgano de Gobierno de dicha Comisión, con el objeto de que se suplan a los que concluyeron su gestión en el mes de abril del año próximo pasado, solicitud que se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su trámite correspondiente.

En sesión celebrada por la Comisión Permanente el 31 de enero de 2023, la Diputada Maribel Galván Jiménez sometió a la consideración del Pleno, la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual exhorta a esta Asamblea



Soberana, para que expida la convocatoria para elegir cuatro consejeros del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente; proposición que fuera aprobada de urgente resolución y se plasmara en el Acuerdo número 23.

Cabe precisar, que se emite la presente Convocatoria teniendo de marco la precitada Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente, en la cual se estipulan, entre otros, los requisitos para fungir como consejero.

Sin embargo, esta H. Legislatura tiene la ineludible obligación de que en cada asunto sometido a su consideración, debe hacer un exhaustivo análisis del mismo para que lo decretado tenga armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las convenciones y tratados pactados por el Estado nacional mexicano, las leyes aprobadas por el Congreso de la Unión y las leyes de carácter local, además de otras fuentes del derecho.

Por lo que, si bien es cierto el párrafo cuarto del artículo 28 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que *“Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Comisionado, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 32 de esta ley”* y en éste último numeral, específicamente, en la fracción V se prevé como requisito *“No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público”*, es dable mencionar que con posterioridad a la promulgación de la referida Ley de defensa del contribuyente, que lo fue en diciembre de 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha invalidado diversas porciones normativas en las que se solicitan requisitos de esta naturaleza.

Por ejemplo, el máximo tribunal constitucional de la nación invalidó la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, en la que se estipuló que el personal de los centros de atención infantil no debería contar con antecedentes penales. Sustentó su argumento en el hecho de que la generalidad del requisito implicaba una prohibición absoluta y sobreinclusiva, la cual reforzaba la discriminación que viven las personas con antecedentes penales.



En otro asunto, el Alto Tribunal del país también invalidó la fracción VI, numeral 3 del artículo 61 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en la que se disponía que el requisito de no haber sido sentenciado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, transgredía derechos.

Respecto a la porción normativa “*no haber sido sentenciado por delito doloso*” resolvió que contraviene el derecho de igualdad, al contener una distinción que no se encontraba estrechamente vinculada con el perfil. En lo relativo a la porción “*ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público*”, estimó que el legislador local hizo una distinción que producía un efecto discriminatorio, lo cual de igual forma resultaba sobreinclusivo.

En ese orden de ideas, en la BASE SEGUNDA denominada “Requisitos de elegibilidad e idoneidad” y la TERCERA “Presentación de documentos” de la convocatoria se propone eliminar estas fracciones para evitar una colisión con los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia.

Con sustento en lo anteriormente indicado, procede emitir la presente Convocatoria en los siguientes términos:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I Y 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, EMITE LA PRESENTE

CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR CUATRO CONSEJEROS INDEPENDIENTES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DE ZACATECAS.

Se convoca a la sociedad zacatecana para que a través de las universidades públicas y privadas, las asociaciones de profesionistas y las cámaras empresariales, postulen ciudadanas y ciudadanos para integrar el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.



B A S E S :

PRIMERA. CARGOS A ELEGIR. El proceso contenido en la presente Convocatoria tiene como propósito establecer las fases y requisitos para la designación de cuatro consejeros independientes, con sus respectivos suplentes, del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD. Las y los aspirantes consejeros independientes y sus suplentes, en términos de los artículos 28, párrafo cuarto y 32 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del estado de Zacatecas, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer título y cédula profesional de licenciado en Derecho, o en alguna carrera afín a las ciencias administrativas-fiscales;
- III. No haber sido titular de alguna Secretaría, Subsecretaría o de alguna entidad paraestatal del Gobierno Estatal, ni haber sido funcionario de la Secretaría de Finanzas, en los últimos tres años previos a su nombramiento; y
- IV. Ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad.

Para los efectos de lo previsto del artículo 28, párrafo quinto, la documentación que se presente, deberá incluir la del aspirante propietario y su respectivo suplente, se designarán de manera conjunta.

TERCERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados con antelación, las y los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo correspondiente o, en su caso, cualquier otra identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Hoja de vida que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto;



- IV. Título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, o en alguna carrera afin a las ciencias administrativas-fiscales;
- V. Currículum Vitae con fotografía, firmado autógrafamente en todas sus fojas por la o el interesado, con soporte documental en copia simple, con los que acredite tener conocimientos en materia jurídica, tributaria o administrativa, en su caso, el listado de las publicaciones que tengan en las materias contenidas en la presente Convocatoria;
- VI. Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su eventual publicación;
- VII. Constancia que acredite que en los últimos tres años previos a su nombramiento, no ha sido titular de alguna Secretaría, Subsecretaría o de alguna entidad paraestatal del Gobierno Estatal, ni haber sido funcionario de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Escrito a través del cual emite su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria; y
- IX. En su caso, carta de postulación expedida por la o las instituciones u organizaciones promotoras firmada por quien represente legalmente a la institución proponente, tanto del aspirante propietario como de su suplente.

CUARTA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL. La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. En cualquier momento la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

QUINTA. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN. Además de lo que determine la Legislatura del Estado, serán motivos de descalificación:

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los tiempos y formas establecidas;
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada; o
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe.

SEXTA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. El plazo para la entrega de la documentación será del 7 al 21 de marzo de 2023.

La documentación se deberá entregar en la Oficialía de Partes de la Honorable Legislatura del Estado, ubicada en Avenida Fernando



Villalpando, No. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 9:00 y las 20:00 horas.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes, con sus respectivos suplentes, que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones se harán mediante la página de Internet de la Honorable Legislatura del Estado www.congresozac.gob.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante los datos de contacto que se proporcionaron al momento de la entrega de los sobres respectivos.

OCTAVA. LISTA DE ASPIRANTES Y PUBLICACIÓN OFICIAL. El 22 de marzo de 2023, una vez cerrada la etapa de inscripción, se hará pública la lista de los aspirantes registrados para ocupar el cargo de consejero independiente, en la página de internet del Poder Legislativo www.congresozac.gob.mx.

NOVENA. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD. Del 24 al 28 de marzo de 2023 la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública revisará que las personas registradas cumplan con los requisitos de elegibilidad, en ese mismo plazo, en caso que lo estime pertinente, se llevarán a cabo las entrevistas respectivas; una vez efectuado lo anterior, la Comisión procederá a la elaboración y aprobación, en su caso, del dictamen de elegibilidad y de idoneidad, que será enviado a más tardar el 29 de marzo a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura, para su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda.

El listado de las y los candidatos idóneos contenido en el dictamen de elegibilidad e idoneidad no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno de la Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA. PROCESO DE DESIGNACIÓN. Una vez aprobado el dictamen de elegibilidad e idoneidad, la Legislatura procederá a la elección de las y los cuatro consejeros independientes y sus respectivos suplentes, en atención al artículo 28, párrafo quinto de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



DÉCIMA SEGUNDA. TOMA DE PROTESTA. Las y los ciudadanos que sean designados consejeros independientes en su carácter de propietarios y suplentes, del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, en los términos de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado, rendirán protesta ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICIDAD DE RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página de Internet www.congreso Zacatecas.gob.mx y por los demás medios que determine la Junta de Coordinación Política, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los candidatos será confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo por consentimiento expreso del titular conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA CUARTA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página de Internet del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y, en su caso, en un diario de mayor circulación en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se acuerda:



Artículo primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, emite la Convocatoria Pública Abierta relativa al proceso de designación de cuatro consejeros independientes y sus respectivos suplentes, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

Artículo segundo. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Artículo tercero. Publíquese, en su caso, por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la Página de Internet de la Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 7 de marzo de 2023
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Coordinadora del Grupo
Parlamentario de
Movimiento Regeneración
Nacional

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ**

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido del
Trabajo

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA

DIP. ENRIQUE LAVIADA



VALDEZ

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido Acción
Nacional

CIREROL

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido de la
Revolución Democrática

**DIP. MARTHA ELENA
RODRÍGUEZ CAMARILLO**

Coordinadora del Grupo
Parlamentario de Nueva Alianza

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

Coordinadora del Grupo
Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México



4.3

**C. DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Las que suscriben, **C. Diputada MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, del grupo parlamentario de MORENA, Presidenta de la Comisión de Parlamento Abierto, así como la C. Diputada **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Cultural; integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, 47, 48, 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción I, del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos presentar la siguiente iniciativa de punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al **Ejecutivo del Estado, C. Licenciado David Monreal Ávila, para que por su conducto sean llamados los titulares de las Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, la Coordinación Estatal de Protección Civil y la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, así como al Presidente municipal de Zacatecas, C. Dr. Jorge Miranda Castro, para que por su cauce se designe al personal que considere competente para la atención del presente punto de acuerdo. Al contexto, se exhorta también al C. Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Maestro Diego Prieto Hernández, en los mismos términos, para que tenga a bien designar al personal de la Delegación de este organismo en el Estado de Zacatecas al tenor de la siguiente:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. -El Centro Histórico de la ciudad de Zacatecas capital fue Inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial por UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) en el año de 1993 como patrimonio de la humanidad, por tres razones fundamentales: por su historia, la originalidad de su arquitectura y su particular traza urbana de corte europeo desarrollada en una barranca inmersa entre los cerros de la Bufa, del Grillo y de la Virgen; además del excelente estado de conservación de los edificios de esta zona de la ciudad. En el presente 2023 estamos a 30 años de este épico acontecimiento para nuestra entidad y para la humanidad, y donde luego de la evolución de los conceptos aplicados por UNESCO para la Protección del Patrimonio Histórico, tenemos que se ha migrado a la Declaratoria Estatal del Paisaje Urbano histórico a partir del año 2011, por lo que este Paisaje Cultural y Urbano, visto como una totalidad orgánica, debe ser sujeto de una protección integral que garantice no solo la salvaguardia en sí misma, sino que el acceso al propio debe ser una de las premisas en el manejo de su gestión eficiente y conservación, a través de la accesibilidad universal, de tal suerte que la igualdad sustantiva, la inclusión y el desarrollo sostenible estén debidamente garantizados, según lo indica la agenda 2030 impulsada por UNESCO a través de los objetivos para el Milenio 10 y 11 .

En ese tenor, es fundamental que el concierto de las autoridades responsables consideren ampliamente lo anteriormente expuesto con la finalidad de atender puntualmente en lo correspondiente a los lineamientos internacionales para la conservación y manejo del Plan de Gestión Sustentable para la preservación del patrimonio tangible histórico



de la humanidad del Centro Histórico de Zacatecas, de tal suerte que la Inscripción a la Lista del Patrimonio Mundial se conserve.

SEGUNDO. – Ahora bien, dentro del polígono inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial del citado Centro Histórico de la capital, se tienen contabilizados 189 inmuebles, lamentablemente, en riesgo de colapso, de los mencionados cuales 31 están en estatus de foco rojo, es decir, en alto peligro de derrumbe y pérdida irreversible; en tanto que 61 están catalogadas catalogados con riesgo medio. En ese escenario complejo, los propietarios de los bienes inmuebles denuncian desde 2019 que los trámites para rehabilitarlas con rehabilitarlos son caros y burocráticos, “son tres permisos a tramitar: en Obras Públicas del Ayuntamiento, en la Junta de Conservación de Monumentos Coloniales, en el INAH y después presentar el proyecto”¹.

TERCERO. – Toda vez que el Festival Cultural, que se celebra anualmente en Zacatecas capital, está próximo realizarse y en su contexto se desarrollan eventos que por el fuerte sonido que se emplea en los espectáculos podrían ser causa y efecto de provocar vibraciones que impacten en las fincas que se encuentran en foco rojo, detonando un derrumbe que traiga resultados fatídicos para los bienes, e incluso, para las personas, se considera que.

CUARTO. – En tal escenario, se hace indispensable que las dependencias federales, locales y municipales trabajen en forma conjunta y equilibrada para, la conformación del Plan de Gestión para la intervención preventiva en dichas fincas, y que permita que esta soberanía popular conozca las los alcances, límites y avances a lugar que se tiene en la atención y solución de este preocupante y riesgoso problema, para brindar así, a la sociedad

¹ <http://cit.zacatecas.gob.mx/index.php/2019/08/13/fincas-del-centro-historico-en-colapso-por-tramites-burocraticos/>

zacatecana y al turismo, las seguridades necesarias en este tipo de situaciones no representen un riesgo para la integridad de todas y de todos.

Por lo anteriormente expresado, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente iniciativa:

Punto de acuerdo.

La LXIV Legislatura acuerda:

Primero. - Se tenga a bien exhortar al Ejecutivo del Estado, Licenciado David Monreal Ávila, para que por su conducto sean llamadas la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, la Coordinación Estatal de Protección Civil y la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, así como al Presidente municipal de Zacatecas, Maestro Jorge Miranda Castro, para que por su conducto se designe al personal que considere competente para la atención del presente punto de acuerdo, también se exhorta al Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Maestro Diego Prieto Hernández, en los mismos términos, para que tenga bien designar al personal de la Delegación de este organismo en el Estado de Zacatecas en la Comisión de Parlamento Abierto y de Desarrollo Cultural.

Segundo. - La finalidad de la comparecencia será para que informen las estrategias y avances con los que se cuenta para atender la problemática de las fincas en alto riesgo de derrumbe, que se encuentran en el Centro Histórico de Zacatecas capital, su Plan de



Gestión, de intervención y recuperación para la protección del dicho patrimonio y de la seguridad de las personas.

Transitorios.

Único. - Publíquese en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado y emítanse los citatorios e invitaciones correspondientes.

Para la discusión del presente punto de acuerdo, conforme a lo establecido en el Artículo 105 de nuestro Reglamento General, solicitamos sea considerado de urgente u obvia resolución y sean dispensados los trámites para su inmediata discusión y aprobación.

ATENTAMENTE.

Diputada Maribel Galván Jiménez

Diputada María del Mar de Ávila Ibargüengoytia

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.



4.4

PRESIDENCIA DE LA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE

Los que suscriben, diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del procedimiento legislativo que constitucional y legalmente se ha diseñado y se implementa al interior en el Poder Legislativo de la Nación, así como en lo conducente a las Legislaturas Locales, en cada una de las entidades federativas; se establece de forma general, que una vez presentadas las Iniciativas ante la Mesa Directiva correspondiente, ésta habrá de continuar con dicho proceso a través de la remisión a la Comisión Legislativa que le concierne su estudio con la finalidad de elaborar el dictamen correspondiente a través del denominado “turno a Comisión”.



Es decir, que al momento que un proyecto de Ley o Decreto sea recibido, adquiere determinada relevancia en virtud a que, a partir de ese momento se constituye, en estricto sentido, en el documento mediante el cual se echa a andar la maquinaria procesal de dicho órgano legislativo.

Dicho instrumento legislativo al haberse incluido en el Orden del Día, se procede a dar cuenta del mismo al Pleno. Enseguida, la Presidencia de la Mesa Directiva, deberá dar el trámite correspondiente a dicho Proyecto de Ley o Decreto, mismo que recaerá en la remisión a una o algunas comisiones legislativas para su estudio y posterior dictamen; bajo esta tesitura, a dicho trámite se le denomina “turno a Comisión”.

Los proyectos de Ley o Decreto, deberán ser turnados a la comisión cuya denominación corresponda a la materia de su competencia, la cual, puede incluso turnarse a dos o más comisiones para el estudio y dictamen del proyecto, lo cual en todo momento deberá ser bajo la figura del turno.

De conformidad con el Sistema de Información Legislativa, el turno se define de la siguiente forma, dicho concepto emana del funcionamiento de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, sin embargo, aplica en conducente para las Legislaturas Locales:

Turno

Es el trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva de las cámaras del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del proceso legislativo.

En la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva puede turnar a una o más comisiones un asunto para efectos de: 1) dictaminarlo, 2) opinarlo o, 3) conocerlo y atenderlo.



Para efectos de dictaminación se enviarán a las comisiones ordinarias las minutas, iniciativas, observaciones del Ejecutivo Federal, proposiciones y demás acuerdos que así lo requieran.

Para su opinión se remitirán a comisiones ordinarias o especiales los asuntos referidos para coadyuvar en su dictaminación.

Para conocimiento se turnarán a las comisiones ordinarias, especiales, de investigación y comités u otros órganos de apoyo técnico que integran dicha Cámara, las comunicaciones, peticiones de particulares, solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.

Un turno se podrá modificar sólo por el Presidente de la Mesa Directiva para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo a petición del autor, grupo parlamentario, Junta Directiva o juntas directivas. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y el Presidente de la Mesa Directiva resolverá lo conducente. Su decisión será inatacable.

De acuerdo a la teoría del Derecho Parlamentario, el turno, representa en la mecánica legislativa, el envío del documento por el Pleno para que aquella o aquellas comisiones, procedan a realizar los trabajos de estudio y análisis técnico jurídicos y políticos que se requieran y con todo ello puedan emitir un “dictamen”, a fin de que el Proyecto sea puesto a la consideración de todos los integrantes del Pleno. Enviar la iniciativa a la Comisión Dictaminadora implica el propósito de someterlo a la prueba de la crítica más severa y de la confrontación de las ideas y los intereses en ella representados.

Este envío a dicha Comisión, es un paso insalvable de toda Iniciativa, ya que de lo contrario, de no hacer hacerlo, no habría oportunidad de discutirse por el Pleno.



Dado lo anterior se colige la importancia, necesidad y relevancia; que desde la instancia y el momento procesal oportuno, se establezca correctamente el turno a la o las comisiones que correspondan, y que, en caso que exista necesidad, de ampliar, modificar o rectificar, se cuenten con los canales y procedimientos adecuados para hacerlos, para asegurar un correcto estudio y análisis y posterior dictaminación.

Para el Estado de Zacatecas, al interior de esta Soberanía Popular, dicho procedimiento se hace a través de un Memorándum al que se le asigna un número en orden ascendente, el cual se envía una vez que en la sesión correspondiente, se dio lectura a la iniciativa que se trate, por lo que ya sea mediante la Presidencia o de las secretarías de la Mesa Directiva, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se envía a una o varias Comisiones, entregándose un tanto a la Presidencia y a las y los integrantes de la Comisión, la iniciativa para que en ese momento al haberse remitido inicie su trámite correspondiente al interior del colectivo de dictamen a cuyo turno haya recaído.

En la legislación orgánica de Zacatecas, únicamente existe establecido un mecanismo para ampliar el turno de una iniciativa, mismo que está considerado en el catálogo de derechos que se otorgan a cada diputado y diputada, en el artículo 28, a saber de lo siguiente:

Artículo 28. *Además de los derechos que les confiere la Constitución estatal, tendrán los siguientes:*

I a la IV. ...

V. Solicitar al Presidente la verificación del quórum legal y la ampliación de turno de las iniciativas una vez concluida la lectura de éstas;



Como se observa, este procedimiento por sí mismo no permite llevar a cabo un análisis profundo, y el mismo está muy limitado, dado que únicamente puede ser hecha para una ampliación de turno, es decir, la o el diputado que tenga la intención de llevar a cabo una modificación de turno, solamente puede hacerlo para que sea una ampliación a una segunda comisión y que deberá hacerse al momento inmediato de la lectura de la iniciativa, es decir, antes que un colectivo de dictamen pueda estudiar a fondo el asunto.

Si bien es cierto, cabe destacar que no es un hecho recurrente, si se han presentado ocasiones al interior de la Legislatura estatal, en la que al momento que una Comisión se reúne para atender un asunto previamente turnado, se llega a la conclusión, que el turno debió haber recaído a una comisión distinta, ya sea por la esencia de la materia o porque la comisión de turno carece de facultades legales para su conocimiento; en otras ocasiones incluso, que exista la necesidad que una segunda o tercera comisión participe del proceso de dictamen, dado las temáticas que puedan incluir en la iniciativa correspondiente; circunstancia que se convierte en una problemática al interior de la Legislatura y que ocasiona retrasos en el trabajo legislativo.

Es por ello, que con la intención de perfeccionar la praxis parlamentaria y fortalecer al función legislativa en su proceso de turnos a comisiones y posterior dictaminación, se ha diseñado la presente proposición, con el objetivo, que homologar en lo conducente con la regulación del Congreso de la Unión, las diversas mociones que existen para solventar omisiones o errores que en su caso pudieran dar en la etapa del turno, es decir, adoptar en la Legislatura del Estado de Zacatecas, los conceptos considerados en los artículo 71 y 72 del Reglamento de la Cámara de Diputados:



Artículo 71.

1. *Un turno se podrá modificar para **rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo.***
2. ***La rectificación del turno,** será la corrección del trámite retirándolo de una comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley.*
3. ***La ampliación del turno** será el envío a más comisiones, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.*

Artículo 72.

1. ***La declinatoria de competencia** será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará el Presidente de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido al Presidente para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.*

El uso de estas herramientas en el trabajo al interior de la Legislatura Local, abonará al perfeccionamiento del proceso legislativo y la fortaleza institucional que debe prevalecer en todo momento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas,

Artículo Primero: Se **reforma** la fracción IV del artículo 73 y se **añade** un artículo 73 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 73. Las mociones son propuestas formuladas por los diputados y diputadas al Presidente de la Mesa Directiva, para plantear una cuestión



específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular y podrán ser de:

- I. A la III. ...

- IV. Rectificación de trámite, **para modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo;**

- VII. A la VII. ...

...

Artículo 73 Bis. Un turno hecho por la presidencia de la Mesa Directiva se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo, dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su recepción mediante el Memorándum correspondiente en la Comisión a que se haya turnado.

La rectificación del turno, será la corrección del trámite retirándolo de una comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea.

La ampliación del turno será el envío a más comisiones, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.

La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará el Presidente de la Comisión.



Artículo Segundo.- Se **reforma** la fracción IV del artículo 142 y se **reforma** el artículo 146 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo VI

Mociones

Artículo 142. Las mociones son propuestas formuladas por los diputados y diputadas al Presidente de la Mesa Directiva, para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular, y podrán ser de:

II. A la III. ...

V. Rectificación de trámite, **para modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo;**

VIII. A la VII. ...

...

Sección cuarta

Moción de Rectificación de Trámite

Artículo 146. Un turno hecho por la presidencia de la Mesa Directiva se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo, dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su recepción mediante el Memorándum correspondiente en la Comisión a que se haya turnado.



La rectificación del turno, será la corrección del trámite retirándolo de una comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea.

La ampliación del turno será el envío a más comisiones, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.

La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará el Presidente de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto

Zacatecas, Zac., 13 de febrero de 2023

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.5

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos de la Ley Orgánica de la administración Pública; 50, fracción II, y 52, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción II, y 98, fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración de esa Honorable Asamblea Popular, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, artículo tercero, del decreto 216, publicado en el suplemento 3 del periódico oficial, órgano del gobierno del estado correspondiente al día 10 de enero del 2018, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 16 de enero del dos mil veintitrés a través de oficio No. DPLAJ/LXIV/258/2023, se recibió solicitud de prórroga para la edificación de un nuevo edificio sede de ese Poder Legislativo, en un predio donado por el Ejecutivo del Estado, sujeto a condición, por parte de la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, en su carácter de Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la cual expone lo siguiente:

En sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto que, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción II del reglamento General del Poder Legislativo, presentó en entonces Titular del Ejecutivo del Estado, para que se le autorizará a enajenar un inmueble de patrimonio estatal con una superficie de 22,390.824 m², ubicado en el Circuito Cerro del Gato, de Ciudad Administrativa, en modalidad de donación en favor del Poder Legislativo del Estado.

Asimismo, previa emisión del dictamen de la comisión competente, en sesión ordinaria correspondiente al día 14 de noviembre de 2017 la H. LXII Legislatura del Estado, autorizo al Poder Ejecutivo la enajenación del



inmueble en cita, en modalidad de donación para el proyecto de edificación de la nueva sede del Poder Legislativo, en el que se precisó:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas a desincorporar de su patrimonio, la superficie de 22,390.824 metros cuadrados, cuyas características, medias y colindancias han quedado descritas en el presente instrumento, para su posterior enajenación en la modalidad de donación a favor del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El proyecto destinado del predio que el Gobierno del Estado donará en favor del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, será para proyecto de edificación de la nueva sede del citado poder.

TERCERO. El proyecto motivo de la enajenación que se autoriza, deberá concretarse en un plazo que no excederá de cinco años, contando a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. De no cumplirse en sus términos, operara la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado. Lo anterior deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

De tal forma que, como se dijo en líneas supra, el decreto 216 que contiene la autorización en referencia, fue publicada en el suplemento 3 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 10 de enero de 2018.

Por consiguiente, el acto jurídico autorizado, fue formalizado el treinta de agosto de dos mil dieciocho, ante la fe del Notario Público número 7, Lic. Tarsicio Félix Serrano, según consta en la escritura número 32,363 del volumen 843, que contiene **EL CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONAL**, que llevan a efecto como **DONADOR, “EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS”** y como **DONATARIO, “EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS”**, representado por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, lo anterior con fundamento legal lo establecido en el Artículo 72, 74 y 82, fracciones XIX y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas, artículos 2,4,14 fracciones III y VIII y 29 fracciones XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, La escritura de propiedad en favor del



Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se encuentra debidamente inscrita en el Catastro Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Enfatizando que, es la propia Legislatura quien informó que dentro de los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales para los años 2022 y 2023, no fueron presupuestados recursos públicos para edificación de la nueva sede de esta Soberanía Popular.

Finalmente, derivado de la autorización del mencionado decreto y en la atención a las disposiciones emanadas del mismo y a solicitud de la LXIV Legislatura del Estado, se autoriza prorroga, proyecto motivo de la enajenación que se autoriza, y deberá concretarse en un plazo que no excederá de cinco años, contando a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. De no cumplirse en sus términos, operara la reversión del predio en favor del patrimonio del Estado. Lo anterior deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que:

REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO, DEL DECRETO 216, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 3 DEL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE ENERO DEL 2018, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Primero. ...

Segundo ...

Tercero. El proyecto motivo de la enajenación que se autoriza, deberá concretarse en un plazo que no excederá de cinco años, contando a partir de la entrada en vigor de la presente reforma. De no cumplirse en sus términos, operara la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado. Lo anterior deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas a 10 de febrero del 2023

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.6

DIP. JOSE JUAN ESTRADA HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado José David González Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Día Mundial de la Visión se celebra el jueves 12 de octubre de 2023 y centramos la atención mundial en la importancia de cuidado ocular.

Pedimos al sector que se una a nosotros para ayudar a las personas a dar prioridad a su propia salud ocular y a los líderes para garantizar que el cuidado ocular sea accesible, inclusivo y asequible para todos, en todas partes.

En el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Visión 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) presentó el Informe Mundial sobre la Visión.



- A nivel mundial, se estima que aproximadamente 1300 millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual.
- Con respecto a la visión de lejos, 188.5 millones de personas tienen una deficiencia visual moderada, 217 millones tienen una deficiencia visual de moderada a grave y 36 millones son ciegos (1).
- A nivel mundial, las principales causas de la visión deficiente son los errores de refracción no corregidos y las cataratas.
- La mayoría de las personas con visión deficiente tienen más de 50 años.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que en México hay 2 millones 237 mil personas con una deficiencia visual. Los seis principales problemas oculares que afectan a los mexicanos son: errores de refracción (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia), catarata senil, degeneración macular, glaucoma, retinopatía diabética y opacidad en la córnea.

Ante este panorama, la OMS en el día Mundial de la Visión tiene como objetivo hacer conciencia sobre la importancia de la revisión oftalmológica para tener un diagnóstico y tratamiento temprano, a fin de evitar, en los casos donde sea posible, la pérdida irreversible de la visión.

Las medidas preventivas inician desde el nacimiento, para ello se cuenta con la Norma Oficial Mexicana Nom-034-SSA2-2002 para la prevención y control de los defectos al nacimiento, que establece que todo recién nacido debe ser examinado por un oftalmólogo que revisará el globo ocular, fijación visual, movimientos involuntarios del ojo, presencia/ausencia de infecciones, edema conjuntival, hemorragia, opacidades de córnea y cristalino, reflejos pupilares, retina, distancia entre ambos ojos y lagrimeo.



Una vez que el niño o niña inicie su actividad escolar, será necesario efectuar otra revisión visual para detectar de forma temprana algún error de refracción, el cual puede ser corregido con uso de anteojos, y esta se presenta cuando la forma del ojo evita que la luz se enfoque correctamente en la retina

Después de los 40 años se recomienda tener una evaluación oftalmológica para checar la presión intraocular y descartar cualquier padecimiento como: glaucoma, cataratas o degeneración macular relacionada con la edad.

Las personas diabéticas o hipertensas deberán visitar al oftalmólogo al menos una vez al año, debido a que este sector de la población tiene mayor riesgo de padecer retinopatía diabética y glaucoma.

En el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Visión 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) presentó el Informe Mundial sobre la Visión, a fin de estimular a las naciones para que ofrezcan atención oftalmológica integrada y centrada en la persona, que asegure un proceso continuo de intervenciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación.

La ceguera y la discapacidad visual se pueden prevenir en aproximadamente el 80% de las personas. Es casi cuatro veces más frecuente en personas pobres y analfabetas que viven en zonas marginadas y rurales que en barrios ricos. Para reducir la ceguera y la discapacidad visual, se necesita aumentar el acceso a los servicios de atención oftalmológica mediante el fortalecimiento de los servicios públicos en las áreas más pobres de cada país. El acceso a la atención oftálmica puede reducir el deterioro visual y los errores de refracción a lo largo del curso de vida



La Organización Panamericana de Salud (OPS) apoya a los gobiernos en la elaboración de normas, políticas y directrices en el cuidado de la vista y planes para el fortalecimiento de los sistemas de cuidado ocular. Mediante su programa regional de prevención de la ceguera, ha estado generando datos epidemiológicos basados en la población y evidencia sobre inequidades en los sistemas y servicios de salud. Dado que la evidencia demuestra que la ceguera y la discapacidad visual grave se agrupan entre las personas pobres y rurales, la OPS brinda cooperación técnica y apoyo en la planificación, el fortalecimiento, el seguimiento y la evaluación de los servicios públicos de atención ocular para reducir las inequidades en la provisión de servicios.

En el tenor la Ley General de Salud, misma que reglamenta el artículo 4º constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De igual forma la ley de salud del estado de Zacatecas tiene por objeto “garantizar y proteger el derecho humano a la salud; establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados en el Estado y la concurrencia de este y sus municipios en materia de salubridad general y local, en términos de los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.

Es por ello compañeros diputados que es de vital importancia añadir a nuestra ley de salud del estado de Zacatecas el derecho humano a la visión por ello debemos fortalecer el sistema de salud a fin de garantizar este derecho a toda la población, teniendo una economía fuerte y una sociedad menos desigual en el tema de visión para nuestros ciudadanos.

Ya que, en la actualidad los servicios de salud deben evolucionar del actual esquema de presentación de servicios incluyendo el derecho



humano a la visión. Transitando hacia un esquema donde se privilegie la valoración sistemática de cada uno de los pacientes desde el momento de su nacimiento, identificando a aquellos que, aún sin haber desarrollado algún problema de visión, su condición de salud y componente genético incrementen alguna posibilidad de desarrollo de una enfermedad.

Así pues es necesario el contar con un padrón de este tipo coadyuvaría a identificar hacia donde se debe dirigir la estrategia de atención y prevención de alguna enfermedad de vista ocular.

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar por medio de los servicios de salud que todo ciudadano con problema oftalmológico tenga derecho a la detección, atención, tratamiento, seguimiento y en su caso cirugías menores de manera gratuita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. Se adiciona la fracción XII al artículo antes señalado de la Ley de Salud en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.-

Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:

Fr. I al XI

Fr. XII.- Derecho a una visión digna.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación de 2023.

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



4.7

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, Diputado de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I y 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97, fracción I y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud** y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la **asistencia médica** y los **servicios sociales necesarios**²; de ahí que, una de las obligaciones prioritarias de los Estados es la prestación de servicios orientados a la **protección de la salud**.

La *salud* es un estado completo de bienestar físico, mental y social de las personas; no es solamente la ausencia de afecciones o enfermedades³; es un derecho humano fundamental para el ejercicio de todos los demás derechos humanos,⁴ ya que se vincula directamente con la dignidad y el desarrollo humano, la igualdad de oportunidades, el bienestar, el crecimiento económico y social de los países, y la conformación de una verdadera democracia.

² Artículo 25, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

³ Documento de Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York, firmada el 22 de julio de 1946. Definición que se replica en el artículo 1o Bis de la Ley General de Salud.

⁴ Artículo 25, párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.



El **derecho a la salud es un bien público**, así lo reconoce el Protocolo de San Salvador, lo que significa que, las autoridades están comprometidas a adoptar todas las medidas necesarias tendientes a garantizar ese derecho pues está profundamente relacionada con la dignidad humana, y para que sea realmente efectiva se requiere de la configuración de elementos esenciales, como lo son los siguientes: ⁵

- **Disponibilidad.** Se debe contar con el número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud; entre ellos, clínicas, personal médico, profesional y auxiliares capacitados y bien remunerados.
- **Accesibilidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben estar accesibles, geográfica y económicamente; pero también con información accesible para todas las personas.
- **Aceptabilidad.** Todos los establecimientos, bienes y servicios de la salud debe ser respetuosos de la ética médica y de la cultura de las personas, sensibles al género, la edad y el origen.

En otras palabras, el trabajo de las autoridades competentes no debe limitarse a la atención de las enfermedades y al suministro de medicamentos, sino que debe dirigirse a la ejecución de medidas integrales encaminadas a contar con una infraestructura hospitalaria, personal adecuado, medidas preventivas e informativas para evitar enfermedades; a impulsar la profesionalización del personal y considerar todo el territorio y la distribución poblacional para la generación de planes y estrategias generalizados que garanticen la protección de la salud a todas las personas, sin distinción alguna.⁶

El **principal sujeto político responsable**, por tanto, **son las autoridades**; particularmente, el gobierno federal en concurrencia con los gobiernos de las entidades federativas y la coordinación con los municipios, bajo los términos y distribución de competencias establecidos en la Ley General de Salud.

No obstante, **el Estado mexicano se ha visto rebasado en su capacidad institucional para garantizar el derecho humano a la salud**, por lo que, en la configuración legal en la materia, se establece la posibilidad de que

⁵ Observación general N° 14, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, emitida en año 2000.

⁶ ESLAVA PÉREZ, Ismael. Cinco retos para el Sistema Nacional de Salud Pública en México, 2021.

tanto el sector social como el privado participen en la prestación de servicios de salud.

La participación social, en particular, tiene una importante labor reconocida en los programas, planes y estrategias que los gobiernos implementan, y en los cada vez más se ha visto la tendencia a incluir a las comunidades y a las familias en las tareas que le competen al Estado, como lo es la prevención de enfermedades; la promoción de la salud; el seguimiento de enfermedades; identificación de necesidades médicas y de medicamentos, e incluso en la atención de enfermedades y urgencias médicas.

Esto para mitigar la situación en la que se encuentran un gran número de habitantes mexicanos, de falta de acceso al derecho a la salud. Según un estudio realizado por Rafael Lozano, denominado “*El derecho al servicio médico en México; aún lejos de la meta*”, publicado en octubre de 2021⁷, en México hay dos modalidades para determinar el número de personas que están afiliadas o no a los servicios de salud: 1) los registros administrativos de las instituciones prestadoras de servicios de salud, 2) las encuestas o censos de hogares que incluyen preguntas sobre el tópico en cuestión.

En esa publicación se observa que en la última década del siglo XX, alrededor del 40% de la población dijo contar con acceso a servicios médicos; y que desde 2005 ocurrió un incremento continuo considerable cada año, por ejemplo en 2016 y 2018 la cobertura ascendió al 84% del total de la población; pero ya en 2020 se registró una caída importante, pues más del 30% de la población no contaba con los servicios referidos.

Ante esta problemática, el Gobierno Federal emitió el **Programa Sectorial de Salud 2020-2024** de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual reconoce la necesidad de ampliar la cobertura de los servicios de salud a toda la población, **incorporando en mayor medida la participación comunitaria**.

El Programa señala que la participación de promotores y promotoras voluntarias de la salud es primordial en las localidades en las que no hay unidades de salud, y que “*Para cubrir este universo se requerirán de aproximadamente 16 mil promotores en todo el territorio nacional*”

⁷ <https://datos.nexos.com.mx/el-derecho-al-servicio-medico-en-mexico-aun-lejos-de-la-meta/>

especialmente en los estados de alta y muy alta marginación y presencia importante de los pueblos indígenas”.

Es así que, el Gobierno federal reconoce que la estructura institucional se ve fuertemente fortalecido con la participación comunitaria, lo que no es una novedad, pues desde el origen de la Ley General de Salud se **incorporó a la comunidad como un pilar fundamental en el mejoramiento del nivel de salud de la población.**

Desde el decreto que da vida a la Ley General de Salud, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, a la fecha, tenemos que:

“Artículo 57.- La *participación de la comunidad* en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, *tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud e incrementar el mejoramiento del nivel de salud de la población.*”

De ahí que, la participación comunitaria tiene tareas importantes asignadas en el sistema de salud actual: promoción de buenos hábitos; prevención o tratamiento de enfermedades; tareas de atención médica y asistencia social; identificación de las necesidades para mejora los servicios de salud; generación de datos, auxilio y reporte de urgencias médicas, vigilancia en el uso de medicamentos y seguimiento a los tratamientos.

Son pues, el componente central de la administración eficaz de la salud poblacional, ya que ayudan a garantizar que los servicios se adapten adecuadamente a las necesidades y valores de la población. Es decir, realizan tareas que además de ser competencia de las autoridades correspondientes, constituyen una prestación de servicio de salud, sin que ello conlleve el reconocimiento de sus labores de manera económica, sino que son consideradas por la ley como personas voluntarias en el auxilio de actividades médicas.

No obstante que el *Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar* vigente⁸, de la Secretaría de Salud, **la participación comunitaria es parte**

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de octubre de 2022.

de la organización y estructura de los servicios de salud. Esta estrategia, plantea como primer contacto de atención médica y como corresponsables de los servicios de salud, a la comunidad, pues incluso definen metas de capacitación para ésta, con el objeto de “**trabajar en salud**”.

Es decir, desde una visión superficial pareciera que podemos celebrar la participación de la comunidad en la obligación del Estado de brindar servicios de salud a toda la población, pues es incluyente desde el punto de vista participativo.

Sin embargo, al estar reconocida la **participación** como **voluntaria** a la fecha no existe seguridad jurídica para el gran número de personas que coadyuvan con los gobiernos a brindar servicios de salud, para tener mayor luz al respecto, veamos lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas:

“ARTÍCULO 29

La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado, a través de las siguientes acciones:

I. Promover hábitos de conducta que contribuyan a proteger o a solucionar problemas de salud, mediante su intervención en programas de prevención de enfermedades, accidentes y violencia familiar;

II. Colaborar en la prevención o tratamiento de problemas ambientales vinculados a la salud;

III. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;



IV. Notificación de la existencia de personas que requieran de servicios de salud, cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;

V. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de salud;

VI. Información a las autoridades sanitarias acerca de efectos secundarios y reacciones adversas por el uso de medicamentos y otros insumos para la salud o por el uso, desvío o disposición final de sustancias tóxicas o peligrosas y sus desechos, y

VII. Hacer aportaciones en dinero o en especie a las instituciones prestadoras de los servicios de salud.”

Ante esa configuración legal, las tareas asignadas a las y los voluntarios comunitarios no son retribuidas o reconocidas económicamente, o al menos no de forma certera, pues se reitera que es una labor voluntaria. No obstante que suplen en las localidades más alejadas y en las que no se brindan servicios de salud, las funciones que le corresponde al Estado.

Esa situación debe analizarse y atenderse desde un punto de vista amplio, pues si bien por un lado es positiva la participación social en las decisiones del Estado, por el otro, tiene efectos negativos que recaen principalmente en las mujeres.

Se afirma lo anterior, ya que, de acuerdo a los propios datos de la Secretaría de Salud del estado de Zacatecas, **actualmente hay 632 auxiliares voluntarias de la salud** y solo 1 persona de género masculino. Es decir, que del universo de voluntarias y voluntarios registrados, el .1% son hombres y el resto mujeres.



Esto se encuentra relacionado con el reconocimiento institucionalizado de las características o virtudes socialmente dotadas a las mujeres, en las se les considera como más aptas para el cuidado de las personas, e incluso como una tarea con la que deben cumplir como una obligación.

Por ejemplo, en 1978 se hizo una afirmación pública en la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud de Alma-Ata: ***“En casi todas las sociedades las mujeres desempeñan una función importante en el fomento de la salud, sobre todo por la posición central que ocupan en la familia, lo cual indica que pueden hacer una importante contribución a la atención primaria de salud, en especial para aplicar medidas preventivas”.***

Esa conclusión fue fuertemente criticada por la Organización Panamericana de la Salud, a través de su estudio reciente sobre el trabajo no remunerado del cuidado de la salud desde una mirada de género, en el que se aborda particularmente el caso de México.⁹ Analiza la conformación de los sistemas de salud y plantea las siguientes problemáticas que están afectando a las mujeres:

1. Las mujeres han sido históricamente las responsables de brindar las tareas de auxilio médico.
2. Este hecho propicia que tengan que pasar gran parte de su tiempo dedicadas a actividades voluntarias de prevención, seguimiento a tratamientos, atención médica, cuidados, entre otros.
3. Quienes deciden combinar esas tareas voluntarias con actividades laborales remuneradas, enfrentan cargas de trabajo intensas y desiguales respecto de otros miembros de la comunidad, lo que propicia un estado negativo de bienestar hacia ellas.

⁹ OPS, El trabajo no remunerado del cuidado de la salud: una mirada desde la igualdad de género, 26 de junio de 2020.

4. A causa de la carga de trabajo por la actividad voluntaria de tareas de salud, hay quienes no tienen posibilidad de acceder a oportunidades remuneradas, por lo que, enfrentan crisis económicas, de salud y emocionales fuertes como consecuencia. Pues, según la Encuesta Nacional sobre Uso de Tiempo, mientras que los hombres le dedican 4 horas y 50 minutos a esa responsabilidad, las mujeres lo hacen en un promedio de 10 horas diarias.

Estas desigualdades se encuentran reforzadas por la configuración legal general y local vigente, pues se les concibe a las mujeres (porque son en su mayoría las auxiliares voluntarias) como recurso para extender la cobertura y lograr buenos resultados en salud.

También, por las políticas públicas que se implementan pues consideran a las auxiliares como recurso para aumentar la eficiencia, pero no por la vía de una mejora en los resultados sino como estrategia para la reducción de costos, al contar con mano de obra gratuita y sin el compromiso de remuneraciones o contribuciones a la seguridad social. Además, se deslinda a los gobiernos la obligación de brindar seguridad social y protección de la salud a la población en general, pues mediante ahorros importantes, se traslada parte de su responsabilidad a las familias y a las comunidades.

Es por ello que, la presente iniciativa plantea abordar esta situación con un enfoque necesariamente sensible al género, con el objeto de reconocer la labor histórica que han realizado las auxiliares voluntarias de la salud, brindándoles certeza respecto de la asignación económica que se les debe forzosamente otorgar mes con mes, así como de las herramientas con las que deben contar para realizar sus actividades.

Asimismo, se busca promover su participación en el Consejo Estatal de Salud y en los comités municipales de salud, pues son imprescindibles sus



aportaciones en la toma de decisiones y en la elaboración de propuestas orientadas a la mejora y fortalecimiento de los servicios de salud.

En ese tenor, la iniciativa pretende realizar las siguientes modificaciones:

Ley de Salud del Estado de Zacatecas Vigente	Ley de Salud del Estado de Zacatecas Reforma
<p>ARTÍCULO 5</p> <p>En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. La organización, coordinación, regulación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, públicas, sociales y privadas para la salud, observando un enfoque de género e igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. a la XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. La organización, coordinación, regulación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, públicas, sociales y privadas para la salud, observando un enfoque de género e igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. a la XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 8</p> <p>El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Implementar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar los</p>	<p>ARTÍCULO 8</p> <p>El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Implementar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar los</p>

<p>servicios de salud, y</p> <p>IX. Definir los mecanismos de coordinación y colaboración entre autoridades y los sectores social y privado en materia de salud.</p> <p>(No hay correlativo)</p> <p>(No hay correlativo)</p>	<p>servicios de salud, y;</p> <p>IX. Definir los mecanismos de coordinación y colaboración entre autoridades estatales y municipales, y con los sectores social y privado en materia de salud;</p> <p>X. Garantizar la participación de la comunidad en el Sistema Estatal de Salud, y</p> <p>XI. Proponer los mecanismos y estrategias que le aseguren los materiales y recursos necesarios, a las y los auxiliares de la salud comunitarios.</p>
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>A fin de coadyuvar en el diseño y evaluación de las políticas públicas en materia de salud se crea, como un órgano de consulta y apoyo, el Consejo Estatal de Salud, mismo que será integrado por:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) El Coordinador del Área de Ciencias de la Salud, de la Universidad Autónoma de Zacatecas,</p> <p>g) Un representante de las Escuelas Privadas que tengan, dentro de su oferta curricular, carreras afines a ciencias de la salud.</p> <p>(No hay correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>A fin de coadyuvar en el diseño y evaluación de las políticas públicas en materia de salud se crea, como un órgano de consulta y apoyo, el Consejo Estatal de Salud, mismo que será integrado por:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) El Coordinador del Área de Ciencias de la Salud, de la Universidad Autónoma de Zacatecas, y</p> <p>g) Un representante de las Escuelas Privadas que tengan, dentro de su oferta curricular, carreras afines a ciencias de la salud. y</p> <p>h) Las presidentas y presidentes de los siete municipios del Estado con mayor población.</p>

<p>El Presidente del Consejo Estatal de Salud, o quien lo supla, podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas y privadas, que puedan intervenir con opiniones técnicas sobre los asuntos a tratar.</p>	<p>El Presidente del Consejo Estatal de Salud, o quien lo supla, conforme a sus atribuciones o a propuesta de los integrantes, podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas y privadas, así como, a integrantes de los comités municipales y representantes de las y los auxiliares comunitarios, para que intervengan con información, propuestas u opiniones técnicas sobre los asuntos a tratar.</p>
<p>ARTÍCULO 14</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Organizar los comités municipales de salud, para que participen como coadyuvantes con las autoridades, en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>VII.</p> <p>VIII.</p>	<p>ARTÍCULO 14</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Organizar los comités municipales de salud, para que participen como coadyuvantes con las autoridades, en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud;</p> <p>En la conformación de los comités municipales de salud, se deberá garantizar la representación de las y los auxiliares de la salud comunitarios.</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>

<p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 28 BIS</p> <p>La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tiene por objeto ampliar la cobertura del sistema estatal de salud, así como fortalecer su estructura y funcionamiento, con el fin de mejorar el nivel de salud de la población.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Salud deberá concertar acciones de coordinación con los municipios, en los que se definan responsabilidades, metas y objetivos.</p>
<p>ARTÍCULO 29</p> <p>La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado, a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;</p> <p>IV. al VIII. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 29</p> <p>La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado, a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Incorporación, como auxiliares de la salud comunitarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;</p> <p>IV. al VIII. ...</p> <p>Las y los auxiliares de la salud comunitarios tendrán derecho a recibir un apoyo económico mensual por parte del Estado, el cual no podrá ser inferior al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

<p>ARTÍCULO 53</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas.</p> <p>(No hay correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 53</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas., y</p> <p>V. Promover actividades de capacitación dirigidas a los comités municipales de salud y a las y los auxiliares de la salud comunitarios.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Soberanía Popular me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se reforma la fracción VII del **artículo 5**; se reforman las fracciones VIII y IX, y se adicionan las fracciones X y XI, del **artículo 8**; se adiciona el inciso h) al **artículo 13** fracción III, y se reforman los incisos f) y g), así como el párrafo tercero del mismo artículo; se reforma la fracción VI, párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo, del **artículo 14**; se adiciona el **artículo 28 Bis**; se reforma el **artículo 29**, fracción III y se adiciona el párrafo segundo al mismo artículo; se reforma la fracción IV, y se adiciona la fracción V al **artículo 53**; todos ellos relativos a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 5

En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:

I. a la VI. ...

VII. La organización, coordinación, regulación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, públicas, sociales y privadas para la salud, **observando un enfoque de género e igualdad entre mujeres y hombres;**

VIII. a la XII. ...

ARTÍCULO 8

El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a la VII. ...

VIII. Implementar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar los servicios de salud;

IX. Definir los mecanismos de coordinación y colaboración entre autoridades **estatales y municipales**, y **con** los sectores social y privado en materia de salud;

X. Garantizar la participación de la comunidad en el Sistema Estatal de Salud, y

XI. Proponer los mecanismos y estrategias que le aseguren los materiales y recursos necesarios a las y los auxiliares de la salud comunitarios.

ARTÍCULO 13



A fin de coadyuvar en el diseño y evaluación de las políticas públicas en materia de salud se crea, como un órgano de consulta y apoyo, el Consejo Estatal de Salud, mismo que será integrado por:

I. a la III. ...

a) al e) ...

f) El Coordinador del Área de Ciencias de la Salud, de la Universidad Autónoma de Zacatecas,

g) Un representante de las Escuelas Privadas que tengan, dentro de su oferta curricular, carreras afines a ciencias de la salud, **y**

h) Las presidentas y presidentes de los siete municipios del Estado con mayor población.

El Presidente del Consejo Estatal de Salud, o quien lo supla, **conforme a sus atribuciones o a propuesta de los integrantes**, podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas y privadas, así como, **a integrantes de los comités municipales y representantes de las y los auxiliares comunitarios, para que intervengan con información, propuestas u opiniones técnicas** sobre los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 14

Corresponde a los Ayuntamientos:

I. a la V. ...

VI. Organizar los comités municipales de salud, para que participen como coadyuvantes con las autoridades, en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud.

En la conformación de los comités municipales de salud, se deberá garantizar la representación de las y los auxiliares de la salud comunitarios.

VII. ...



VIII. ...

ARTÍCULO 28 BIS

La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tiene por objeto ampliar la cobertura del sistema estatal de salud, así como fortalecer su estructura y funcionamiento, con el fin de mejorar el nivel de salud de la población.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Salud deberá concertar acciones de coordinación con los municipios, en los que se definan responsabilidades, metas y objetivos.

ARTÍCULO 29

La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado, a través de las siguientes acciones:

I. al II. ...

III. Incorporación como auxiliares **de la salud comunitarios**, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;

IV. al VIII. ...

Las y los auxiliares de la salud comunitarios tendrán derecho a recibir un apoyo económico mensual por parte del Estado, el cual no podrá ser inferior al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 53

Corresponde a la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

I. a la III. ...



IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas, y

V. Promover actividades de capacitación dirigidas a los comités municipales de salud y a las y los auxiliares de la salud comunitarios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los siguientes 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá modificar sus reglamentos y realizar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al contenido de este instrumento legislativo, en las que se incluya lo siguiente:

- a) Incorporar la participación de la comunidad en el Sistema Estatal de Salud.
- b) Aprobar los mecanismos y estrategias que implementarán para asegurar los materiales y recursos necesarios a las y los integrantes de la comunidad que realicen las tareas simples de atención médica y asistencia social a los que se refiere la fracción III del artículo 29, del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 13 de esta Ley, el Consejo Estatal de Salud deberá celebrar sesión en un término no mayor de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, con el objeto de integrar como vocales a las presidentas y presidentes de los siete municipios con mayor población en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 14 de esta Ley, los comités municipales de la salud, deberán celebrar sesión en un término no mayor de 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, con el objetivo de integrar la representación de las y los auxiliares de la salud comunitario.



ARTÍCULO QUINTO. El apoyo económico al que se refiere el párrafo segundo del artículo 29 de esta Ley, se deberá garantizar a más tardar en el ejercicio fiscal 2024, para lo cual el Poder Ejecutivo y la Legislatura del Estado deberán contemplar los recursos necesarios en el proceso de presupuestación respectivo.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 7 de marzo de 2023.

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

Diputado Integrante de la LXIV Legislatura
del Estado de Zacatecas



4.8

**DIP. JUAN JOSÉ ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA y NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN** Diputada integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA y del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, fracción II, 27, 89 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 , 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, al tenor de los siguientes:

Exposición de motivos

Entre los muchos desafíos que afronta la entidad zacatecana, un aliciente para encarar el futuro es el incremento en el número de estudiantes que año con año consiguen terminar sus estudios profesionales. Según datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), tan solo en los últimos tres años, fueron 26,977 los nuevos egresados de alguna de las instituciones educativas de educación superior emplazadas en el ámbito estatal. Esto permite vislumbrar la existencia de recursos humanos suficientes para atender las necesidades de servicios profesionales requeridos por empresas, organismos institucionales y por la sociedad en general.

Con el objetivo de propiciar que el creciente número de profesionistas zacatecanos continúe capacitándose y actualizándose, que trabaje de manera consecuente con los requerimientos sociales y que ejerza sus labores con un alto sentido de ética, la Ley del Ejercicio Profesional en el



Estado de Zacatecas prevé, en la fracción XII de su artículo 6, que la Secretaría de Educación fomente la integración de Colegios de Profesionistas, los cuales, para obtener su registro legal, requieren, de acuerdo al artículo 56 de la misma Ley, estar constituidos como asociación civil, contar con al menos 20 integrantes y cubrir los derechos correspondientes.

Sin embargo, para que todos los Colegios constituidos y registrados ante la Secretaría de Educación tengan igual oportunidad de ejercer sus distintas funciones, incluyendo la de defender los derechos e intereses de sus integrantes, es necesario que todos ellos sean reconocidos en equidad de condiciones por las leyes y ordenamientos vigentes.

Lamentablemente, en el caso específico de los Colegios de Profesionistas vinculados al campo de la construcción, actualmente este principio de equidad no se encuentra legalmente respaldado, pues en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas se establece que tanto en el Consejo Consultivo de Construcción (órgano encargado de emitir opinión técnica al Estado y Ayuntamientos en temas de construcción), como en la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra (entidad facultada para certificar a los profesionistas que pueden suscribir una licencia de construcción) solamente existan representantes de un número limitado de Colegios de Profesionistas, situación que provoca que queden en evidente condición de desigualdad los profesionistas colegiados que, aun teniendo comprobada preparación en el rubro de la construcción, no pertenezcan a alguno de los Colegios de Profesionistas contemplados en la citada Ley para tener representación en el Consejo y Comisión mencionados.

Es por ello que se propone reformar la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, a fin de que en ella se contemple igual presencia, derechos y obligaciones a todos los Colegios de Profesionistas que, estando registrados ante la Autoridad Educativa del Estado, se encuentren vinculados al área de la construcción y, de esta manera, posibilitar el que los profesionistas integrados a cualquiera de dichos

Colegios tengan análogas condiciones tanto para el desempeño de sus labores como para su desarrollo y superación profesional.

La colegiación sin duda, acarrea enormes beneficios, pues supone la existencia de personas morales que dan cohesión y fortaleza a los grupos de profesionistas, promueven su actualización, funcionan como un ente que puede desempeñar un papel relevante en la sociedad, sin embargo, el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la libertad de asociarse, veamos:

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Esta libertad consiste en asociarse siempre que sea voluntario y/o reunirse siempre que no se incurran en los supuestos que la propia Norma Fundamental establece, es decir, que no sea de manera violenta y que cuando se trate de asuntos de carácter política, dicha libertad estará vedada para los extranjeros.

Por otra parte, esta disposición constitucional también entraña la libertad de no asociarse, es decir, permanecer al margen de una asociación si no se desea, toda vez, que establecer asociaciones forzosas va en contra de un principio básico de todo Estado democrático: la libertad.

En el tema que nos ocupa, no se hace distinciones entre qué sociedades o asociaciones son más adecuadas o no para obtener determinados beneficios, por lo que debe interpretarse que, si la Carta Magna no distingue, las normas secundarias tampoco lo deben hacer, toda vez que se trata de personas morales, mismas que también gozan de la protección de los derechos humanos, en este caso el derecho a la no discriminación.

Lo anterior se debe entender en el sentido de que toda afectación o limitación que se imponga a las asociaciones sin encontrarse ésta justificada racionalmente, entraña una afectación y limitación a sus agremiados, por ende, una discriminación hacia ellos.

Debemos recordar la obligación de dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, en la situación que tenemos bajo análisis sobre la norma local, debe tenerse en cuenta que es arbitraria e injustificada.

Consecuentemente a lo expuesto, se pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17, fracción III, inciso d; el artículo 24, primer párrafo y fracción IV; y el artículo 50, fracción III, de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Los cambios al artículo 17 van encaminados para permitir que en el Consejo Consultivo de Construcción haya representantes de cada uno de los colegios o asociaciones de profesionistas legalmente constituidos en el Estado y vinculados al ramo de la construcción, ya que actualmente sólo se permiten tres representantes por parte de colegios o asociaciones, limitante que impide que otros colegios o asociaciones tengan representación y por ende, que los profesionistas colegiados, especialmente en los municipios, participen de los beneficios que les podría otorgar el Consejo Consultivo de Construcción.

La modificación al artículo 24 es para que en la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra haya representantes de no solo cuatro colegios, sino representantes de cada uno de los Colegios de Profesionistas que, legalmente constituidos y con registro ante la Autoridad Educativa del Estado, estén vinculados al ramo de la construcción.

La reforma al artículo 50 es para que explícitamente quede establecido que el aval de experiencia en la construcción, el cual es un requisito para que un profesionista obtenga el registro como Director Responsable de Obra, pueda ser expedido por cualquiera de los Colegios de Profesionistas que, legalmente constituidos y con registro ante la Autoridad Educativa del Estado, estén vinculados al ramo de la construcción.



Lo anterior tiene sustento en lo establecido por la Ley de Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, toda vez que, si esta otorga la autorización a diferentes colegios, en realidad no tendría por qué hacerse una distinción injustificada entre unos y otros colegios, esto tiene sustento en el artículo 59 de la mencionada Ley:

Los colegios de profesionistas tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Constituirse en federación de colegios, sociedades y asociaciones de profesionistas del Estado, nacionales e internacionales;

II. Vigilar que el ejercicio profesional y actividad de sus miembros se realice apegado a sus estatutos y código de ética;

III. Proponer ante la Secretaría la expedición de leyes y reglamentos o reformas a los mismos en materia de profesiones;

IV. Gestionar la expedición de normas relativas a los aranceles profesionales;

V. Arbitrar conforme a lo establecido en esta ley;

VI. Fomentar la cultura general y profesional de sus miembros;

VII. Promover y participar en los programas de actualización profesional;



VIII. Contar con un organismo de certificación estatal, previo cumplimiento de los requisitos legales requeridos;

IX. Promover entre sus miembros la prestación del servicio social profesional;

X. Promover la creación y fortalecimiento de relaciones con otras agrupaciones de profesionistas, ya sea locales, nacionales o internacionales y fomentar programas de colaboración y participación entre sí;

XI. Llevar un registro anual de los trabajos significativos que realicen sus miembros, incluyendo los relativos a la práctica del servicio social profesional;

XII. Proponer a las autoridades judiciales y administrativas directorio de peritos profesionales, para su designación;

XIII. Sugerir a la Secretaría las áreas, instituciones o comunidades que requieren la atención profesional en materia de servicio social;

XIV. Nombrar representación ante la Secretaría y otras autoridades, cuando así se requiera;

XV. Designar representantes para asistir a los foros y eventos académicos o profesionales locales, nacionales o extranjeros relacionados con su profesión y especialidad;

XVI. Reformar los estatutos del colegio, cuando sea necesario, dando aviso de ello a la Secretaría;

XVII. Establecer y aplicar sanciones a sus integrantes que incurran en faltas al cumplimiento de sus deberes gremiales;

XVIII. Colaborar con los poderes públicos en consultas profesionales, así como en investigaciones científicas;



XIX. Asesorar a las instituciones educativas en la actualización de sus planes de estudio, siempre que para ello fueren requeridos;

XX. Efectuar todo aquello que tienda a la superación profesional de sus miembros o a un mejor servicio a la comunidad;

XXI. Vigilar la preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado; y

XXII. Difundir entre sus asociados y la comunidad en general, la práctica de un ejercicio profesional basado en la ética del desarrollo sustentable.

Póngase especial atención a la fracción XIV, que establece que los colegios tendrán como derecho nombrar representantes ante las autoridades, en este caso, donde tengan intervención, por lo que cabe resaltar que este derecho es genérico, es decir, prevé que cualquier colegio que tenga el registro ante la autoridad educativa podrá ejercer estos derechos.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma el artículo 17, fracción III, inciso d; el artículo 24, primer párrafo y fracción IV; y el artículo 50, fracción III, de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 17

Integración

El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. ...

II. ...

III. ...



- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. Un representante de cada uno de los colegios o asociaciones de profesionistas, legalmente constituidos en el Estado, vinculados al ramo de la construcción.

...

...

Artículo 24

Integración de la Comisión

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros, todos ellos con registro de Director Responsable de Obra:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Un representante de cada uno de los Colegios existentes en la Entidad que, estando legalmente constituidos y registrados ante la Autoridad Educativa del Estado, estén conformados por profesionistas vinculados al ramo de la construcción, a saber: Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Mecánicos, Electricistas o Posgraduados en Conservación y Restauración de Inmuebles Históricos.

...

Artículo 50

Requisitos para obtener el registro de Director Responsable de Obra

Son requisitos para obtener el registro de Director Responsable de Obra:

I. ...



II. ...

III. Acreditar como mínimo dos años de experiencia comprobada en la construcción, mediante aval expedido por uno de los Colegios de Profesionistas existentes en la entidad vinculado a dicha actividad, que se encuentre legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Educativa del Estado; y

IV. ...

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADOS

C. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

C. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA

C. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

Zacatecas, Zac., marzo de 2023



5.- Dictámenes.

